



VISTOS; el Informe N° 000154-2025-DGPA-VMPCIC/MC del director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000135-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000154-2025-DGPA-VMPCIC/MC, el director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble formula su abstención respecto a la resolución de la solicitud de evaluación preliminar del proyecto “Creación de servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en el Parque Cultural Bicentenario, distrito y provincia de Chachapoyas del departamento de Amazonas”;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que en el ejercicio de sus funciones como arqueólogo calificador en la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a través del Informe N° 000029-2025/DCIA-DGPA-VMPCIC-YCC/MC, sin embargo, al haber sido designado director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución de Secretaría General N° 000094-2025-SG/MC, esto es, órgano a cargo de resolver el procedimiento se ve impedido de emitir pronunciamiento;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, de lo descrito en el Informe N° 000029-2025/DCIA-DGPA-VMPCIC-YCC/MC se advierte que se cumple con el supuesto previsto en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continúa conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma, corresponde designar a la autoridad que debe pronunciarse, debiendo recaer dicha responsabilidad en el director general de la Dirección General de



Patrimonio Cultural conforme a lo señalado en el Proveído N° 002679-2025-VMPCIC/MC;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la abstención formulada por el director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble respecto de la prerrogativa para pronunciarse sobre la resolución de la evaluación preliminar del proyecto “Creación de servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en el Parque Cultural Bicentenario, distrito y provincia de Chachapoyas del departamento de Amazonas.

Artículo 2.- Designar al director general de la Dirección General de Patrimonio Cultural para pronunciarse respecto a la resolución del procedimiento.

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente, a través del Sistema de Gestión Documental, a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 4.- Notificar la resolución a los directores generales de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y del titular del procedimiento acompañando a este último copia del Informe N° 000154-2025-DGPA-VMPCIC/MC y del Informe N° 000135-2025-OGAJ-SG/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES